

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 225

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-06-2003

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN EL TITULO Y LOS ARTICULOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO N° 294 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001 MEDIANTE EL CUAL SE CREA UN CENTRO DE MEDIACION EN EL ORGANO JUDICIAL.

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial: 24877

Publicada el: 01-09-2003

Rama del Derecho: DER. PROCESAL PENAL, DER. PROCESAL CIVIL, DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Corte Suprema de Justicia

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.123

Rollo: 530

Posición: 810

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
PRECIO: B/.3.70

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO N° 225
(De 19 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN EL TÍTULO Y LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO N° 294 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001 MEDIANTE EL CUAL SE CREA UN CENTRO DE MEDIACIÓN EN EL ÓRGANO JUDICIAL".

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Sometido a consideración el proyecto de modificación del Acuerdo No. 294 de 6 de septiembre de 2001, éste recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se acordó aprobar las modificaciones al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

Que es necesario modificar el Acuerdo N° 294 de 6 de septiembre de 2001 por medio del cual se creó un Centro de Mediación del Órgano Judicial, a fin de reglamentar legalmente la situación actual que se suscita en torno al tema de la mediación.

Que al momento de la creación del Centro, éste únicamente se encargaría de conocer mediaciones extrajudiciales, sin embargo, como consecuencia del plan piloto de mediación judicial que inició en el mes de febrero del presente año, se requiere añadir el tema de la mediación judicial en el artículo primero del precitado acuerdo.

Que por otra parte, y considerando la creación futura de centros de mediación en las áreas de Ancón, San Miguelito y David, el artículo tres requiere ser modificado, ampliando el ámbito territorial en el cual funcionarán los respectivos centros.

Que por último y dado el incremento de mediaciones que se celebran diariamente, la necesidad de dar una respuesta a los usuarios que acuden al Centro y cumplir el compromiso que se adquirirá a través del Convenio que suscribiremos con algunas Universidades de colaborar recíprocamente apoyando las labores de los respectivos centros de mediación, es necesario modificar el artículo 4 del acuerdo en mención.

ACUERDAN:

ARTICULO 1. Modificar el Título del Acuerdo 294 de 6 de septiembre de 2001, el queda así:

“ACUERDO Número 294 (de 6 de septiembre de 2001) por el cual se crean centros de mediación en el Órgano Judicial.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo Primero del Acuerdo 294 de 6 de septiembre de 2001, el que queda así:

PRIMERO: Crear centros de mediación como entes auxiliares del Órgano Judicial encargados de facilitar los procesos de mediación extrajudicial y judicial a que acepten someterse los usuarios del servicio de administración de justicia de la República de Panamá.

ARTICULO 3. Modificar el artículo Tercero del Acuerdo Nº 294 de 6 de septiembre de 2001, el que queda así:

TERCERO: Los Centros de Mediación funcionarán en la República de Panamá y estarán integrados por un mediador-coordinador quien será el responsable administrativo y además por los mediadores profesionales y el personal de apoyo que establezca el Reglamento Interno de cada Centro.

ARTICULO 4. Modificar el artículo Cuarto del Acuerdo Nº 294 de 6 de septiembre de 2001, el que así:

“CUARTO: Los procesos de mediación serán atendidos por los servidores judiciales que hayan obtenido su idoneidad como mediadores profesionales titulados, sin embargo, también podrán brindar sus servicios, mediadores externos, que servirán de apoyo a los Centros de Mediación, previa comprobación de su idoneidad, habilidades, destrezas y experiencias en mediación”.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

No habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el presente acto.

MAG. ADAN ARNULFO ARJONA LOPEZ
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

MAG. ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ

MAG. GRACIELA J. DIXON

MAG. ROGELIO A. FABREGA Z.

MAG. ANIBAL SALAS CESPEDES

MAG. ARTURO HOYOS

MAG. CESAR PÉREIRA BURGOS

MAG. WINSTON SPADAFORA F.

MAG. JOSE A. TROYANO

CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

ENTRADA N° 54-2001
(De 6 de junio de 2002)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Panamá, seis (6) de junio de dos mil dos (2002).-

VISTOS:

El Lcdo. Carlos E. González R., actuando en su propio nombre y representación, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare que son nulos por ilegales, los artículo 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N°31 de 3 de septiembre de 1998, dictado por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, "por el cual se reglamenta el título I (del Monopolio) y otras disposiciones de la Ley N°29 de 1° de febrero de 1996, que son del siguiente tenor:

" ARTICULO 9: Para los efectos del artículo 14 de la Ley, no restringen, disminuyen, dañan, la libre competencia económica y la libre concurrencia, aquellos actos unilaterales, combinaciones, arreglos, convenios o contratos que generen incrementos en eficiencia económica.
Se consideran incrementos en eficiencia económica, las mejorías en las condiciones de producción, procesamiento, distribución, suministro, comercialización o consumo de productos o servicios, siempre y cuando se demuestre que tales mejorías, acumulativamente: